

diendose Comprehendida en su Cabezarra.
Solamente en quanto al Consumo de la fabrica
de Tabaco blando, y no del duro, o de piedra: por
lo qual concluyó replicando, que haviendolo
por hallado en la forma mencionada a di-
cha demanda Contraria, se tribuna de la
Provincia correspondiente a Sevilla, que
pidio con Cortes y fuero: Cuyo Pedimento se tubo
por presentado por auto de quince de yver.
y remando uná a ellos, y que para la Provi-
dencia que fuera convenientemente se llevarian
al Arco, lo que así executado, se probeyó
el decreto de tenor siguiente

Auto

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del
mes de Enero mil seiscientos ochenta y ocho
años: Yo Don J. de Sotomayor, Caballero
profeso de Orden de Santiago, Intendente
general de la Real Hacienda, y Subdelegado
de todas las Villas R. y Removidas de Millones
de esta dha. Ciudad, y su Reino: Haviendo
visto estos autos = Dicho: Que por lo preter-
dido en ella por parte de la villa de Sebe-
rin. Conforme al hallamiento, que
ha preñado la Real Hacienda en
su erario inmediato precedente, decla-
raba a aquella por libre de la Contribucion
en el Tabaco, que ha pretendido, desde el dia
de que puro se demanda, y entendiendose
se comprehendida en su Cabezarra.
Solamente en quanto al Consumo de la

